



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070006492

Fecha: 27/11/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070005193 del 13 de septiembre de 2019, se nombró en período de prueba a la señora **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.695.585**, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **2000004497**, ID Planta **0019802872**, asignado al Grupo de Trabajo Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión de la señora **YACIRA FIGUEROA MOSQUERA**, el señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.129.584, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, código **407**, grado **05**, NUC **2000004497**, ID Planta **0019802872**, asignado al Grupo de Trabajo Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, quedó retirado del servicio.

El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Medellín con Funciones de Control de Garantías, a través de Sentencia del 19 de noviembre de 2019, con radicado 2019-00327, recibida en la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia el día 26 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019010453764, la cual fue aclarada mediante auto del 25 de noviembre de 2019, recepcionada con radicado 2019010456260 del 26 de noviembre de 2019, ordenó “a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** (...), que dentro de un término que no supere las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión; reintegre al señor **JUAN DIEGO GIRALDO GOMEZ**, al cargo que venía desempeñando o a uno de similares características. **ADVIRTIENDOLE** al accionante cuenta con el término de 4 meses contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que instaure acción ordinaria que resuelva de manera definitiva sobre el presente caso, no hacerlo dentro del término señalado, cesarán los efectos de lo ordenado”.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reintegrar, mediante nombramiento en Provisionalidad por orden del Juez Cuarto Penal Municipal de Medellín con Funciones de Control de Garantías, al señor **JUAN DIEGO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.129.584, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **2000000386**, ID Planta **0019801240**, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Seguridad Interna de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, conforme al fallo de tutela que advierte que el reintegrado debe, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del fallo, instaurar acción ordinaria que resuelva de manera definitiva sobre su asunto, so pena de terminar el presente nombramiento.

Este reintegro estará vigente siempre y cuando se confirme la sentencia del Juez Cuarto Penal Municipal de Medellín con Funciones de Control de Garantías, en caso contrario, se terminará inmediatamente el nombramiento provisional.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario 27/11/2019	Revisó: Olga Lucia Graña Profesional Especializado 27/11/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Castro Páez Secretario de Derecho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			